

# ARCHIVO PROVINCIAL

DE LA



## SECCIÓN 1

*Negociado n.º 18      Año de 1827 y sigtes      Legajo 113.*

**Materia que comprende**

*Otro relativo á las diferencias ocurridas  
entre la ciudad de San Sebastián y las  
poblaciones de Alza, Aduna<sup>Igueldo</sup> y Zubieta,  
sobre la comunicación de las circulares  
de la Provincia.*

Año 1827 y siguientes.

Otro relativo á las diferencias ocurridas entre la ciudad de San Sebastian y las poblaciones de Olza, Aduna, Yqueldo y Eubicha sobre la comunicacion de las circulares de la Provincia

Legajo n.º 113.

Mis continuas quejas al Sr. amercado mi derecho y regalías por la usurpacion que me preparaba la Poblacion de Atza queriendo originar un Pueblo independiente han ocupado constantemente la atencion de la P.ª y por fin se provido con arreglo de las reglas q.ª de 17 de marzo en su oficio 14. de Abril de 1815 ordenando de este modo el que S.ª se comunicase directamente con Atza y los demas Pueblos de mi jurisdiccion por q.ª estas comunicaciones eran el principio en que fundaban sus ~~pretensas~~ e ilegales representaciones.

Cuando me perreccidia que por este medio quedaban asegurados mis derechos, sufriron un nuevo ataque a principios del presente año, y no pude disimular la sorpresa que me causaba el ver q.ª las reglas dictadas por S.ª en 1813 no se observaban, q.ª comunicaba la comunicacion directa con los Pueblos, que al abrigo de una marcha han cometido ~~delincencias~~ delincencias de un modo al mayor grado el atentado q.ª se comete a mi regalía.

Convenida S.ª de los fundamentos inderrucibles en q.ª me apoye en mi informe de 7. de Marzo ultimo, hizo q.ª las reglas escritas en 1813 tubieran su rigor y obervancia; y de tal modo tomò su resolucion q.ª en oficio de 24. del mismo Marzo me sup. S.ª que no corresponde a sus atribuciones el oficiar directamente al Parrio de Atza, segun lo decretado por Juntas generales, sino a mi en asuntos q.ª tocan al citado Parrio.

¿Podia yo aparecer parancias mas ciertas y positivas para dividir los temores que en esta parte me ocupaban? Sin embargo las comunicaciones directas continuan, y aun permanecen emanadas mis prerrogativas. Sin adpunto cuantos pliegos cerrados que detienen devueltos a S.ª con un testimonio videtur de lo q.ª queda cerrado. En sus pliegos tenia S.ª que son dirigidos a los Ayuntam.º de Atza, Acuña, Guadalupe

y Zubera. No pudiendo mi Ayuntamiento mirar con indiferencia  
secretares vitados que se prodigan á los meros fumadores de los  
Pueblos en los q. no debe haber Ayuntamientoes p. estar incorp.  
Orados y ser parte integrante de su jurisdicción, Pueblo á  
reiterar á V. mis bien recordadas instancias p. q. cese la  
comunicacion discreta con dichos Pueblos y p. q. toda la  
cular se les sancione p. mi mediacion remitiendome  
al efecto cuatro exemplares en blanco.

Así lo espero y pido á Dios que á V. m. a  
Ayuntam.º de 23 de Agosto de 1827.

La M. N. y M. P. Ciudad de S.º Sebastian.

Don Antonio de Larrañaga

Don Antonio de Larrañaga

El Secre.º

N.º de Arzate

M. N. y M. P. Prov. de Guipuzcoa

De la Junta a M. Sebastian  
que por parte de J. N. Amador embeñal  
may circulars con sobre puros y p.  
ley anexas.

Dep. n. f. a la a. de p. a  
1824.

# Ayuntamiento

de los M. N. y M. L.

Ciudad de San Sebastian.



El Ayuntamiento ha notado con sorpresa que a la circular de O. D. de 25. del mes ultimo, relativa a la exposicion publica de los productos de la industria Española, acompañan otras cuatro firmadas como la que habla con la Ciudad, y dirigidas a los Ayuntamientos particulares de Alza, Aduna, Houello, y Zubietta, segun se expresa al pie de cada uno de los ~~ejemplares~~ ejemplares siendo muy reparables semejante direccin e indecisos dictados, quando la Ciudad tiene reclamadas a O. D. repetidas veces este genero de comunicaciones que vulneran su jurisdiccion, y gobierno politico y economico, dando motivo a pleitos y cuestionos, especialmente con Alza, <sup>constando que</sup> O. D. misma me tiene prometida mas de una vez que nunca se entenderia directamente con las Poblaciones y Barrios

dependientes de esta Ciudad, y para evitar  
los inconvenientes que podrían resultar de  
continuar en estas comunicaciones; me acuerdo  
en la precisión de solicitar de V. S. que se  
cumplan sin las firmas rubricadas, y tener  
en el membrete el dictado de Ayuntamiento  
y sin expresar la Poblacion a que se dirigen  
para que no pueda dirigirse a los Respetables  
Jurados, con el correspondiente Oficio según  
está acordado con V. S.

Dios etc. a V. S. m. a. S. S. Par  
Sebastian S. de Mayo de 1895.

Juan Mig. de  
Adanayal

J. A. Hernandez

El Secre.

Sebas. Jon. de Abate

Al. S. Al. S. Provincia de Guayaquil. Tolosa.

De la Ciudad de San Sebastian  
dese que se le envíen sin rubrica  
los ejemplares de las circulares  
que se han publicado.

Rep. Fil. 4 de Mayo de 1837



Condiciones del oficio que la Diputación pasó  
á la ciudad de San Sebastián con fecha de 11 de  
Abril de 1818

- 1ª Que la ciudad entregue en mi Tenorio á los pla-  
cos tenedores los contingentes de Sugar de  
Puana y á todo otro pueblo de su jurisdicción  
que esté encabezado y separada de los fuegos  
designados en mis fueros.
- 2ª Que la ciudad responda siempre de el cumplimiento  
de las providencias sobre remate de  
donativo y otros arbitrios Provinciales en los pueblos  
de su jurisdicción.
- 3ª Que la misma ciudad cuide de que se guarden  
y cumplan en los pueblos de su jurisdicción  
los decretos y resoluciones de mis Fueros  
y Diputaciones.

Convenido en estas condiciones juradas y  
necesarias, cuidaré de que de todo oficio, toda  
resolución, todo reparto y los registros de  
mis Fueros se pasen directamente á la  
ciudad para que por su medio las reci-  
ban los Pueblos de su jurisdicción.

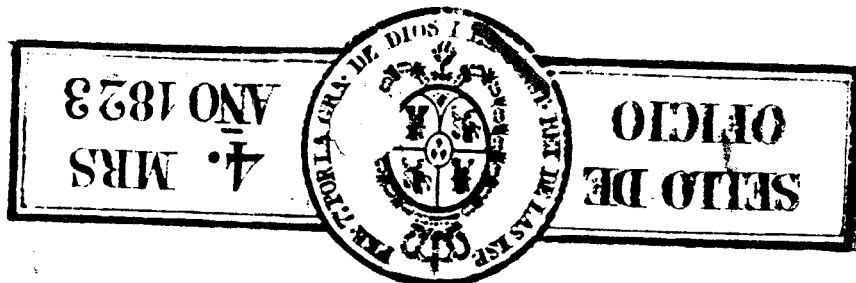
Para que esta medida quede plausifi-  
cada resta que mi Tenorio general de aviso  
al contador de la ciudad le ha cuere-  
do y á los contingentes que debe el Lugar  
de Puana y de aquí en lo sucesivo en  
segun á el expresado Tenorio se vea en  
obligación de arreglarse á los presen-

*ben log fueros.*

San Sebastian Mayo 4.º 1823  
A la Ciudad

Contestando al oficio de V. M. de 11 de corr.  
en q. con motivo de haberle dirigido los ejem-  
plares de mi circular de 26 de mes de  
Marzo, relativa á la exposicion  
pública de los productos de la industria  
Española en Madrid el dia de San Bern.  
con fines de direccion á los Aug. firma-  
dos como el de V. M. y con los fines de  
direccion á sus Lugares ó Poblaciones de Ma-  
rina, Poma y Zubiera, me manifiere su  
sorpresa, y me pide le remita vosos cua-  
tro exemplares sin firmas rubricadas  
y sin direccion, y estando el dicho de  
Ayuntamiento particular, sin expresar la  
Poblacion, debo decirle que á mas de ha-  
berse ejecutado así varias veces, tengo  
presente el of. de 11 de abril de 1823, q.  
me cito en 26 de Marzo, y las tres con-  
diciones q. conviene y q. segun ellas  
y demas q. comprende del of. la di-  
reccion de los terminos que se ha veri-

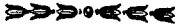
TÉNGASE POR NO VÁLIDO LO TACHADO.



ficado, está bien hecha, pues que el oficio  
ciudad de N. de Abril, despues de las  
condiciones, dice lo sig. "Convenido  
en estas condiciones firmas y necesarias,  
cuidaré de q. todo oficio, toda resolcion,  
todo reparo y los requisitos y sus firmas  
se pasen directamente a la ciudad para que  
por su medio las reciban los Pueblos de  
su jurisdiccion"

En corroboracion de lo q. de lo firmado,  
con misma, al remitirme la propuesta  
de los empleados o cargos de bienes de los Ayun-  
tamientos de los Lugares de jurisdiccion poblacio-  
nes de su jurisdiccion, no hacen mas que  
dirigirme las q. los mismos hacen  
en sus respectivos, siendo tam-  
bien reparable de que se circulen muy  
oficios muy sin firmas rubricadas, por-  
que asi no podrian servir para la auten-  
ticidad q. deben tener.  
Dios que

Junta  
de los Ab. N. y Ab. L.  
Ciudad de San Sebastian.



para no aceder a los deseos que manifesté a V. en mi oficio de 1.<sup>o</sup> del corriente sobre el medio de anunciar sus resoluciones y circulares a los Pueblos de mi jurisdicción, cita V. en la contestación del cuatro el oficio de 11 de Abril de 1813 y las tres condiciones que contiene, y en el mismo oficio y condiciones, unidas a los antecedentes que los motivaron fundo yo la justicia de mi solicitud de que V. no tenga comunicación directa con otros Pueblos, sino que yo se las comuniqué y haga cumplir.

Al citado oficio de 11 de Abril de 1813 precedieron varias exposiciones en las que me quise de la novedad que había notado desde algún tiempo de que V. oficiaba directamente a los Pueblos de mi jurisdicción, exponiendo los funestos efectos de independencia y desprecio de mi autoridad y regalías que se habían notado especialmente en la obediencia de Añua por la comunicación directa de V. se creía un Pueblo separado, e independiente, alegando además para que V. cesase toda comunicación directa con otros Pueblos, otras muchas razones, de cuya solidez me confesé V. en el citado oficio de 11 de Abril quedaba bien convencido, y a su consecuencia convino que toda resolución, todo reparto y los Requesos o sus Juntas se me pasaran directamente para que por mi medio las recibiesen los Pueblos de mi diócesis, con la condición de que yo había de responder del puntual cumplimiento de las providencias sobre remates de denarios y otros arbitrios Provinciales o los cuarenta Pueblos, y cuidar de que se guarden y cumplan en ellos los decretos y resoluciones de las Juntas y Diputaciones de V.

El objeto de mis reclamaciones era cesar los motivos.

de inubordnacion e independencia de su Señoria que miraba  
en las Poblaciones se mi distrito causado por la comunica-  
cion directa de V. S. con sus llamados Ayuntamiento, y ese  
mismo y no otra fue el de V. S. al convenir en Su oficio de No-  
v. del año 16 en que todas sus resoluciones se me pasan  
directamente para que por mi medio las recibieren los Pueblos  
que componen mi Alcaldia, con el fin de que entendiesen  
la dependencia que tienen de mi, como partes integrantes  
de mi territorio, y que no forman cuerpos separados en la  
hermandad de V. S. en la que yo los represento como a  
cualquier Barrio de mi distrito. La ilustracion de V. S. no  
podrá menos de conocer que no se consigue el fin propuesto  
comunicandole V. S. con otras Poblaciones en la forma que ha adoptado  
con respecto a la ultima circular relativa a la supresion publica  
de la industria Española en Madrid que quiere Sotomayor  
Ser conforme al convenio ya citado. En otra circular habla  
V. S. directamente con otras Poblaciones y sus Supuinter Ayunta-  
mientos particulares tratandolos como a cualquier otro Pueblo  
independiente de su Alcaldia, de modo que les autoriza  
V. S. para que concierten tambien directamente, y claro es que  
no se llenan de este modo los fines del convenio citado, pues  
quedan en pie los mismos inconvenientes que se quisieron evitar,  
y se fomenta el orgullo y espíritu de independencia en  
otras Poblaciones, viendo que V. S. reconoce en ella un gobierno  
independiente de su Señoria y que se vale de ella para  
para trasladarles sus oficios y resoluciones: es decir que  
en lugar de enviarlos por el correo o con un Miquelete  
se sirve de mi correo de un Verdadero o peaton que

entrega los pliegos a los Pueblos y recoge el Sobre para acreditar su entrega; por que en verdad segun la inteligencia que da V.S. a su oficio de 11 de Abril de 1818, debo yo figurar en las comunicaciones de V.S. con otras Poblaciones haciendo un papel Subalterno e indecoroso, propio mas bien de un acortero, que de una Matriz encargada por V.S. misma de hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones en todo mi distrito.

Creo que ofenderia a la superior discrecion de V.S. si dudase un momento que V.S. no quedara convencida de no ser conforme al espiritu y fines propuestos en el convenio de 11 de Abril de 1818, y a los antecedentes que la motivaron el haberse a mi como de mero conductor, para trasladar a mis Poblaciones e oficios de V.S. dirigidos a sus llamados Ayuntamientos, y que segun el espiritu y la convencion indicada y lo exigen la razon, la justicia y reglas de buen gobierno entre la Matriz y sus Aldeas y Barrios corresponden que V.S. no oficie con Atza, Aquedo, Lubera y Rodina, que son partes integrantes de mi distrito y demarcacion, sino solamente a este Ayuntamiento con encargo en los casos en que su concurso deba ser necesario a otros Barrios o Poblaciones de que les comuniquen las resoluciones de V.S. como lo hare insertandolos en los oficios que les pasare directamente quedando responsable de hacerlos cumplir y ejecutar cubriendo con la insercion de los oficios de V.S. su autenticidad segun lo desea. Esto es a no poderlo dudar el medio conforme a la convencion referida, y el mas propio y conular el mejor Servicio de V.S. con la conservacion de mi jurisdiccion y

autoridad sobre mis Poblaciones, ay de evitar continuas disputas  
ay motivos d'errores pleitos que se originarían ciertamente S.  
Se sigue el metodo que V. S. quiere S. S. S. Espero de V.  
amor de V. S. a la justicia y al buen gobierno, paz y armonia  
de sus Pueblos que accedera a mi justa Solicitud como tan  
propia para afianzar estos beneficios y el mejor Servicio  
de V. S. a que aspiro con el mayor ardor, Y ruego a Dios  
la guarde muchos años en su mayor prosperidad. San  
Sebastian 11 de Mayo de 1791

Juan Mig. de Ysaquin de Mendizábal  
Arriaga

El Secretario  
Sev. Jm. de Alzate

Provincia de Guipuzcoa Tolosa



# Junta de Ayuntamiento

de la A. N. y M. L.

Ciudad de San Sebastian.



Después de haber escrito el Oficio que con esta fecha dirijo a V. S. sobre el medio de comunicarse con las Poblaciones de mi jurisdicción, he recibido dos Oficios impresos de V. S., el uno relativo a la remisión de los documentos e instrucciones que pudiese pedir el Sr. José Joaquín de Borobabel comisionado nombrado para la liquidación de atrasos de guerra, y el otro insertando la circular del Superintendente General de P. N., en la que para precaución de las autoridades se da noticia del infernal artificio o conjuración de que se proponen valer los revolucionarios en el lacre con que cierran las cartas. A los dos Oficios dirigidos a mí, acompañan otros cuatro para mis Poblaciones, de Aguilón, Alza, Tubieca, y Aduna, a quienes comunico V. S. directamente dichas Ordenes como si fueran Pueblos independientes, no siendo mas que parte de mi vecindario, cuando corresponde que así como V. S. comunica a los Pueblos de la Hermandad las Ordenes que

Recibe del Gobierno, y autoridades superiores inscribiéndolas en los Oficios que V.D. les pasa, del mismo modo trasladado y a dichas mis Poblaciones las que V.D. comunicase a solo mi Ayuntamiento, sin necesidad de que V.D. disponga Oficios distintos y separados para cada una de dichas Poblaciones.

Se debe observar cuando hay circulares y comunicar a los Pueblos de la Hermandad, se imprime cierto número de exemplares con un mismo membrete impreso para todos, y luego se añade manuscrito el nombre del Pueblo, porque si como a no ser así se lee en el membrete los Oficios que reñen para las cuatro Poblaciones de mi jurisdicción la cláusula de Don Alcalde y Ayuntamiento de Vouello, y la misma en los que se dirigen a Alba, Alfama, y Albriera?; cuando ha habido Alcalde en Vouello ni en ninguna de las cuatro Poblaciones?; cuando Ayuntamiento propiamente tal, e independiente en su gobierno? Lo caso ha de

a' O.S.D. mas reflexiones: ninguna necesita  
la superior peneracion de O.S.D. para evitar  
los inconvenientes que resultaran de la  
continuacion de este abuso, y que el medio  
de evitarlos es el que he propuesto a O.S.D.  
en Oficio separado de este dia, qual es el  
que dirige a solo mi Ayuntamiento todas  
sus comunicaciones Oficiales, advirtiendome  
las que deben participarse a mis quatro pobla-  
ciones: y se las pasare puntualmente,  
sea insertando, sea extractandolas en mis Oficios  
a sus cargo-habientes, y cuidare de su  
exacto cumplimiento. Asi enuevas que se  
practicó en otro tiempo, y especialmente el  
año de 1.658. despues del convenio de 18.  
de Abril de aquel año.

Q  
Lo pido, pues, asi de la maternal  
bondad de O.S.D., como de la recia y  
justificacion que le caracterizan, que accedera

à una Policia tan Nacional, tan justa, of  
tan necesaria para evitar graves of trascenden  
tales inconvenientes.

Dios que. a D. muchos años.  
San Sebastian 11. de Mayo de 1891.

M. Mig. de Joaquin de Mendizabal.  
Aduanaya

o  
A. Secret.

N. de  
sevar. Jm. de Aduanaya

Jm. de Aduanaya

De la Comision de San Sebastian  
Aduanaya de Aduanaya de Aduanaya  
para la Comision de San Sebastian  
para la Comision de San Sebastian

M. de Aduanaya de Aduanaya de Aduanaya

Constatacion á San Sebastian de la Diputa.<sup>ca</sup>  
formal de 14 de Mayo de 1834

No mereciendo el que haya mas correspondencia  
el modo con que se han de dirigir á los mis cir-  
culares para sus Poblaciones de Alca, Puma,  
Yqueld, y Tubiara, ni el q. me ocupe en con-  
testar á sus dos officios de 16 del corriente,  
qued en recibiendo en adelante con la firma  
mas rubricada sin pie á testad este, res-  
pecto á que como con dice se tiran todos  
los exemplares en la imprenta de una  
misma manera

Dios que

# Ayuntamiento

de la N. N. y M. L.

Ciudad de San Sebastian.



Habrán sido tan grandes y tan urgentes las atenciones de V. D. cuando recibí mis Oficios de S. D. del corrientes, sobre el medio de dividirme sus circulares para mis Poblaciones de Ultra, Aduna, Foulda y Otubieca, con arreglo a las miras y al espíritu del convenio de S. D. de Abril de 1.838., que no le han permitido sin duda enojarase de las fundadas y reflexiones en que apoyo mi justa solicitud. No puedo concebir de otro modo, que V. D. en su respuesta de S. D. del corrientes, dé tan poca importancia a un punto que compromete así mi jurisdicción y derechos, como la paz y armonía con dichas mis Poblaciones, y mucho menos que le mire con el desprecio que manifiesta la desdenosa frase de que no merecen consideración mis ciudades dos Oficios, ni que V. D. se ocupe de ellos.

Estoy seguro de que en mi correspondencia no he dado el menor motivo para que V. D. se desvía conmigo del estilo noble, decoroso y arribano con que trata V. D. a los Pueblos de su Hermandad; sin embargo, sacrificando al respeto y amor que a V. D. profeso,

af a la importancia de la cuestion presente, la impresion dolorosa que me ha causado una simultaneidad tan inusitada como no merecida, aruelvo a rogar a V. que se sirva fijar su atencion en el convenio de S. de Abril de 1858. con los antecedentes que lo motivaron, af en las razones expuestas en mis dos ultimos Oficios, para demostrar, que el medio mas conforme a dicho convenio, af de hacer cumplir a mis Poblaciones las Ordenes af Circulares de V. es el que le he propuesto sin necesidad de que V. les Oficie.

Espero de la justificacion de V. que accederá a mis deseos, evitandome por este medio la precision de volver a ocupar la atencion de V. en Diputacion extraordinaria, segun lo esive. con punto para mi de la mayor gravedad af trascendencia, af cuya Resolucion en la forma que tengo a V. indicada, sin causar la menor lesion a su autoridad, afianzo mas su mejor servicio.

Dios que. a V. muchos años.

San Sebastian 25. de Mayo de 1895.

Juan Mig. de  
Abarzagal

M. A. Hernandez

U. D. U.  
U. Secret.

Sevas. Jov. de Abasco

U. A. U. Provincia de Guipuzcoa. Oloron.



De la Cuidado de San Sebastian. Sobresel  
modo de dirigir la circulacion y demas de su  
cuatro foliacios.

Dip. N.º de 25 de Mayo 1894  
a la Com. D.

Dip. N.º de 9 de Junio de 1894

**ZUBIETA, AGIRIETAN****URTEA:** 1827**GAIA:**

Donostiako Udalak Diputazioari egindako kexuak eta erreguak Zubieta, Igeldo, Altza eta Aduna udalerri bezalatsu harizen zituelako Probintziak.

**IZENA:**

Diferencias ocurridas entre la ciudad de San Sebastián y las poblaciones de Alza, Aduna, Igueldo y Zubieta, sobre la comunicación de las circulares de la Provincia.

**ARTXIBOA:**

Gipuzkoako Agiritegi Orokorra (Tolosa)

**KODEA:**

JD IM 1 / 18 / 113

**LUZERA:** 24 orrialde**Oharrak:** Oso garrantzitsua